

Choele Choel, 20 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**PONCE DE LEON PATRICIA LORENA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ AMPARO**" - (Expte N° CH-00452-C-2025) de los que

RESULTA: Que en fecha 26/11/25 adjunta documental y se presenta la Señora Patricia Lorena Ponce De Leon, identificada con DNI N° 35.058.812, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Doctora Yanina Susana Rubio interponiendo Acción de Amparo en los términos del Artículo 43 de la Constitución Nacional (en adelante, CN), contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), a fin de que condene a la demandada a tomar todas las medidas pertinentes tendientes a autorizar y/o proveer los materiales requeridos a saber: MOVILIZADOR UTERINO, SELLADO VASCULAR, PINZA DE 37 CM CON ASISTENCIA TECNICA Y FUENTE DE ENERGIA, TROCAL OPTICO DE 12 MM. y SUTURA BARBADA (2) como así también los HONORARIOS DEL EQUIPO QUIRURGICO, todo conforme surge de las constancias que se acompañan. Que, dicho requerimiento se confecciona a efectos de concretar la cirugía anexa ginecología histerectomía video laparoscópica, por diagnóstico cáncer de cuello uterino.

Refiere que en el mes de Mayo de 2025 fue diagnosticada con cáncer de cuello uterino cuyas demás especificaciones surgen de los resultados de análisis realizados que se acompaña. Que, a consecuencia de ello fue derivada a la Clínica Viedma, donde se programa la cirugía descripta para el día 09/10/2025 realizándose el pedido de autorización a IPROSS el día 15/9/2015 de la lista de materiales detallados anteriormente como así también los honorarios del equipo quirúrgico. Que, dicho requerimiento dio lugar al expediente administrativo de IPROSS N° 010162-D-2025, caratulado "SOLICITUD DE MATERIAL QUIRURGICO".

Que, no obstante haberse apersonado en reiteradas ocasiones a la oficina de IPROSS a efectos de solicitar información sobre el requerimiento, sus frecuentes visitas no fueron más que una mera pérdida de tiempo, puesto que en todas las ocasiones se le informaba verbalmente que no se había resuelto la petición. Que, así las cosas llegó el día programado para la cirugía y no había autorización alguna, ante lo cual desde la Clínica Viedma se confecciona una nueva solicitud aclarando el tiempo perentorio.

Por ello y atento a su delicado estado de salud y la urgencia con la que cuenta

para que se le realice la cirugía mencionada y la postura indiferente de IPROSS ante dicho pedido al no resolver con la celeridad que su estado de salud requiere, es que concurre ante VS a efectos que se haga lugar a su petición y en forma urgente se ordene la medida cautelar solicitada, puesto que de esperar la manifestación de la voluntad administrativa al reclamo incoado, configuraría de suyo además de un ritualismo inútil, un tiempo excesivo que podría agravar aún más mi actual estado de salud.-

Solicita Medida Cautelar, Funda en Derecho, Ofrece Prueba y Peticiona.

- En fecha 26/11/25 se tiene por presentada, parte y con domicilio real denunciado. Por iniciado recurso de Amparo contra la obra social I.Pro.S.S. Atento las características del hecho denunciado y derechos constitucionales presuntamente vulnerados, corresponde declarar admisible la acción de amparo de conformidad con las disposiciones del artículo 43 de la Constitución Provincial y Nacional, Tratados Internacionales enumerados en el art. 75 inc. 22 y 24 de la Constitución Nacional.

Conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se requiere al IPROSS un amplio y circunstanciado informe sobre la situación denunciada, debiendo contestarlo en el plazo de dos días.

Se cita a la Provincia en la persona del Gobernador, titular el ente y al Fiscal de Estado, de conformidad con lo preceptuado por el art. 15º de Ley 5106 y art. 6º Ley 5776.

- En fecha 02/12/25 se presenta la Doctora Josefina Correa Riazuelo en carácter de Asesora Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), informando detalladamente las gestiones administrativas realizadas para la provisión de los materiales quirúrgicos solicitados.

En primer lugar, informa que la Sra. Patricia Ponce de León es afiliada titular de ese Instituto desde el 30/09/2011, bajo el N.º 03-35058812/00.

Respecto del trámite de referencia, hace saber que en fecha 26/09/2025 se emitió la Autorización de Provisión (Nota N.º 4323/2025 – DAM – Prótesis) suscripta por la Dra. Mónica Mucha, auditora médica de IPROSS, autorizando la cobertura para la adquisición de: un (1) movilizador uterino, un (1) trocar de 12 mm y dos (2) suturas barbadas a favor de la afiliada.

En esa misma fecha se autorizó el material Ligasure 5/10 mm Maryland/Atlas – 12 mm Exact, incluido en la Licitación Pública N.º 06/25 (Expte. 192.532-S-2025) y el

07/10/2025 se extendió la correspondiente Orden de Provisión N.º 375/25.

Respecto de los insumos no comprendidos en dicha licitación, su tramitación continuó mediante el procedimiento de contratación directa previsto en el Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto H N.º 1737/98 y modificatorias y en fecha 09/10/2025 se emitió el Pedido de Precios N.º 13072/25, el cual resultó desierto por falta de oferentes.

Que, posteriormente, se emitió un nuevo pedido N.º 13579/25, cuyo cierre operó el 02/12/2025 a las 11:00 hs, habiéndose recibido cotizaciones de tres firmas:

Tmed Ortopedia, Tecnomédica S.R.L. y Quinor. Corresponde ahora que el Departamento de Suministro elabore la comparativa de precios y la estimación de costos, a fin de confeccionar el Informe Técnico, el cual será remitido a la Dirección de Auditorías Médicas (D.A.M.) para la emisión del Dictamen Técnico-Médico, que determinará si alguna de las ofertas se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas y determinará el porcentaje de cobertura aplicable.

Continúa diciendo, que cumplido ello, intervendrá la Secretaría General de Administración; se elaborará el proyecto de acto administrativo, se efectuará el control de legalidad, se dictará el acto administrativo definitivo y, finalmente, se procederá a la emisión de la orden de compra correspondiente.

Señala que el trámite se desarrolla conforme a los procedimientos específicos de contratación pública, dentro de los plazos propios de la normativa aplicable y con carácter prioritario, por tratarse de una prestación vinculada a la salud de la amparista.

Por todo lo expuesto, no advierte conducta omisiva, arbitraria o manifiestamente ilegítima atribuible a este Instituto, ni denegatoria de cobertura alguna. En consecuencia, solicita el rechazo de la acción de amparo interpuesta.

- En fecha 03/12/25 se tiene presente lo informado por Ipross. Se da traslado a la amparista por término de ley.

- En fecha 03/12/25 la Amparista acompaña informe del Dr. Gorriti, médico tratante de la actora.

- En fecha 05/12/25 la Asesora Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) evacúa informe.

- En fecha 09/12/25 se tiene presente lo informado por IPROSS y se hace saber a la Amparista. Se tiene por contestado traslado.

Se agrega digitalizado el mail como archivo adjunto a la presente para

conocimiento de los intervenientes. Se tiene presente informe médico acompañado.

- En fecha 09/01/25 se habilita feria y se requiere a la Amparista se expida con respecto a lo informado por la requerida.

- En fecha 17/01/26 la Doctora Yanina Susana Rubio informa que efectivamente con fecha 10/12/2025 la actora fue intervenida quirúrgicamente siguiendo los protocolos previstos por su médico tratante, el Dr. Gorriti.

Y, atento, el estado de autos solicita se resuelvan las presentes actuaciones con expresa imposición de costas a la demandada.

- En fecha 20/01/26 Pasan autos a despacho para dictar sentencia

CONSIDERANDO: Que fueron puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver las presentes actuaciones, ello conforme fuera peticionado por la Defensa Técnica de la Amparista,

Que dada intervención a la Amparista a fin de que se expida con respecto a lo manifestado por la Asesora Legal de la Obra Social Requerida en cuanto a que "...en fecha 26/09/25 se autorizó el material Ligasure 5/10 mm Maryland/Atlas – 12 mm Exact, incluido en la Licitación Pública N.º 06/25 (Expte. 192.532-S-2025) y posteriormente, con fecha 07/10/2025 se emitió la Orden de Provisión N.º 375/25, notificada a la firma adjudicataria en fecha 04/12/2025. Y que atento a la urgencia médica manifestada por la amparista y al monto comprometido, se procedió a su compra a través de fondos de la Delegación local, por lo que se emitió la Orden de Provisión N.º 21/25 a favor de la firma TEMED S.R.L., para la adquisición de los materiales restantes (movilizador uterino, trocador de 12 mm y suturas) requeridos para la afiliada. Hace saber que ambas Órdenes de Provisión fueron debidamente informadas a las firmas proveedoras en fecha 04/12/2025, concluyendo así la intervención administrativa del Instituto.", se presenta en fecha 17/01/26 la Doctora Yanina Susana Rubio y manifiesta que efectivamente con fecha 10/12/2025 la actora fue intervenida quirúrgicamente siguiendo los protocolos previstos por su médico tratante, el Dr. Gorriti.

Entonces, en virtud de los antecedentes reseñados, y en atención al cumplimiento por parte del Ipross en cuanto a la adquisición de los materiales requeridos a saber: MOVILIZADOR UTERINO, SELLADO VASCULAR, PINZA DE 37 CM CON ASISTENCIA TECNICA Y FUENTE DE ENERGIA, TROCAL OPTICO DE 12 MM. y SUTURA BARBADA (2) como así también los HONORARIOS DEL EQUIPO QUIRURGICO y la posterior intervención quirúrgica prescripta por el Dr. Gorriti, Médico tratante de la Sra. Patricia y que oportunamente se denunciara omitido al interponer la presente Acción de Amparo; entiendo, en consideración a lo manifestado tanto por la Defensa Técnica como por la requerida que la cuestión de fondo ha devenido en abstracto, y resulta por ende, innecesario analizar la acreditación de los presupuestos procesales que tornarían admisible la acción de amparo así deducida; ello de conformidad con la doctrina legal obligatoria de nuestro Superior Tribunal de Justicia (STJRN), en cuanto sostiene que "...los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia..." (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "Salomón").

Asimismo en cuanto el mismo Tribunal ha expresado en las actuaciones caratuladas: "Chaer", Se. N° 5 del 3-03-99; "Vergara", Se. N° 16 del 14-03-01; "Arino", Se. N° 19 del 01-03-02; "Baquero", Se. N° 23 del 23-03-00 y "Obando", Se. N° 156 del 08-11-06; que "...el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (CSJN., "Justo" del 23/11/95)...".

Sobre el tema, el Máximo Tribunal Provincial, y citando a la CSJN, también ha dicho que: "...El Alto Tribunal ha determinado que donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta (cf. Fallos: 193:524); y que los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (cf. Fallos: 262:367)..". (Voto de la Dra. Zaratiegui por la mayoría) "ARSE, XOANA BELEN C /I.PRO.S.S. S/ AMPARO" (e-s) (APELACION) A-3BA-873-AM2020 SENTENCIA: 17 - 12/02/2021 - DEFINITIVA

Por todo ello, me encuentro en condiciones de concluir el presente trámite, por el devenir abstracto de la petición primigenia articulada en autos.

Corresponde asimismo imponer costas por su orden y regular honorarios a la Letrada Patrocinante de la Amparista Doctora Rubio en el mínimo establecido en la Ley de Aranceles.

Por los fundamentos expuestos y jurisprudencia citada,

RESUELVO: I.- Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Señora Patricia Lorena Ponce De Leon contra el Instituto Provincial de Seguro de Salud - Ipross - , por los motivos expuestos en los considerandos, y por consiguiente, tener por concluido el proceso y disponer el archivo del expediente.

II.- Imponer costas por su orden.

III.- Regular los honorarios profesionales de la Doctora Yanina Susana Rubio en 10 Jus de conformidad con lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley de Aranceles - Ley 2212 -

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por Acordada 8/25 y Arts. 120 y 138 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

nc

Natalia Costanzo

Jueza